



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/15/07/2015.04, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 164/2015, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN EL JUICIO DE AMPARO 1560/2014-ND; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL ENTONCES ORGANISMO AUTÓNOMO, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RPD 1219/14, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que asimismo, como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo sexto Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
3. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que con fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, la particular, presentó mediante escrito libre una solicitud de acceso a datos personales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, requiriéndole en la modalidad de copia certificada, le proporcionara, en cuatro juegos, todos y cada uno de los documentos que integren el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

- expediente clínico de su finado padre, así como cualquier otro documento que pudiera encontrarse del año correspondiente al dos mil trece, del Hospital de especialidades Doctor Antonio Fraga Mouret, Centro Médico Nacional La Raza, Hospital General Regional de Subzona número 19, en Ciudad Altamirano, Guerrero y del Hospital General Regional, número 1, Vicente Guerrero, en Acapulco, Guerrero.
5. Que con fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, el sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, le informó a la particular, que la Unidad de Enlace solicitó a la Delegación Guerrero y al Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional La Raza, se llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, las cuales notificaron la disponibilidad de la información, consistente en diversas copias certificadas y un disco compacto. Asimismo, le indicó que el formato de pago por la información que le sería puesta a disposición, se le haría llegar a su domicilio por correo certificado.
 6. Que el catorce de octubre de dos mil catorce, inconforme con el costo de las copias certificadas que le fue informado en la respuesta que emitió el Instituto Mexicano del Seguro Social, a la solicitud de acceso a datos personales, la particular interpuso recurso de revisión, mediante escrito libre, el que quedó radicado bajo el número RPD 1219/14, turnándose al Comisionado Joel Salas Suárez del entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
 7. Que el trece de noviembre de dos mil catorce, el Pleno del entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RPD 1219/14, confirmando la respuesta del sujeto obligado; toda vez que, si bien es cierto que el derecho de acceso se rige bajo el principio de gratuidad, los solicitantes deben cubrir, en su caso, el costo del material en que le sean proporcionados los datos personales solicitados, así como, en su caso, los costos de envío cuando así lo establezca el mismo particular, siempre que se trate de copias certificadas.
 8. Que inconforme con la resolución de trece de noviembre de dos mil catorce, dictada en el expediente RPD 1219/14; la particular, promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, con el número 1560/2014-ND; juicio que fue resuelto el treinta de marzo de dos mil quince, concediendo el amparo, para el efecto de que: *"...el INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, deje insubsistente la resolución de trece de noviembre de dos mil catorce, que dictó en el recurso de revisión con número de expediente RPD 1219/2014, de su índice; y en su lugar con libertad de jurisdicción, pero ciñéndose a los argumentos vertidos en el cuerpo de esta sentencia, dicte otra en la que no aplique en perjuicio de la quejosa el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal dos mil catorce y tome en consideración que el costo de las copias certificadas que solicitó la peticionario de amparo, únicamente debe sustentarse en valor del material que se utilizará para su*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

expedición, en términos de la jurisprudencia 1a. CCCII/2013 (10a.), que se analizó en la presente sentencia.” (sic)

9. Que en contra de la sentencia referida, el entonces Organismo Autónomo INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el amparo en revisión R.A. 164/2015, quien en sesión de treinta de junio de dos mil quince, resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la parte quejosa.
10. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil quince, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y con base en dicho ordenamiento el nuevo nombre de este Organismo Autónomo, a partir del día cinco siguiente, es Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
11. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.
12. Por lo tanto, téngase por recibida la ejecutoria de fecha treinta de junio de dos mil quince, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el amparo en revisión R.A. 164/2015, quien confirmó la sentencia dictada por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, el treinta de marzo de dos mil quince, en el juicio de amparo 1560/2014-ND.
13. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, para el efecto de que; se deje insubsistente la resolución de trece de noviembre de dos mil catorce, emitida en el expediente RPD 1219/14 y se emita otra con libertad de jurisdicción, en la que no se aplique, en perjuicio de la impetrante del amparo el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal 2014 y se tome en consideración que el costo de las copias certificadas que solicitó la peticionaria del amparo, únicamente debe sustentarse en valor del material que se utilizará para su expedición, en términos de la jurisprudencia 1a. CCCII/2013 (10a.),



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

que se analizó en la sentencia dictada; se emite el presente acuerdo por el que se deja insubsistente la resolución de trece de noviembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión RPD 1219/14.

14. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de trece de julio de dos mil quince, notificado el catorce siguiente, requirió al entonces Organismo Autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para que en el término de tres días informe el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo y remita en copia certificada la totalidad de las constancias con las que acredite su dicho; por lo que tal término fenece el diecisiete de julio de dos mil quince.

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de treinta de junio de dos mil quince, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el amparo en revisión R.A. 164/2015; se deja sin efectos la resolución de trece de noviembre de dos mil catorce, pronunciada por el entonces Organismo Autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente RPD 1219/14.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RPD 1219/14, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que, en términos de ley, comunique al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la citada ejecutoria.

CUARTO.- Publíquese en la página del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la versión pública de este acuerdo.

QUINTO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el quince de julio de dos mil quince, ante Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales, con las funciones del Secretario de Protección de Datos Personales previstas en el Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Ximena Puentes de la Mora
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Rosendoevgueni Monterrey
Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Luis Gustavo Parra Noriega,
Coordinador de Protección de Datos Personales,
con las funciones del Secretario de Protección
de Datos Personales previstas en el Reglamento
Interior del Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos.